

PARN-018

**ESTADO No. 018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 31 de Enero de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ICQ-08239	GONZALO DIAZ CHAPARRO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2511	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08239, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8776104 del 06/ABR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HKR-10201	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2512	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y modifique el FBM Anual de 2021 , teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, específicamente en lo resuelto en el Artículo 1 (Coordenadas Geográficas). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKA-13131	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO, LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2513	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKA-13131, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029576 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 17/10 /2023 hasta el 17/10/2024 con un valor amparado de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14486971 del 02/ENE/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14486969 del 15/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	HH2-11081X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2514	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6192437 del 16/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH2-11081X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2515	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9674826 del 16/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH2-11081X	LUIS FERNANDO GUTIERREZ CEPEDA, TIBERIO PEREZ VANEGAS	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2516	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH2-11081X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9674883 del 16/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2517	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del FBM semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2518	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del FBM anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado dela presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2519	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto de FBM anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903-2520	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GK1-112, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101029612 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2024, con valor asegurado de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$71.256.750,00), cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14201886 del 04/ENE/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14201884 del 16/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2521	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2016</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11303077 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2522	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11303906 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2523	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11303930 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2524	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11276198 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2525	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se aprueba el Formato BásicoMinero de 2020</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11276231 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GGQ-111	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CARBON S.A.S.	4	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2526	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGQ-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11276255 del 03/FEB/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA, MISAE GUERREROMATEUS	5	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2527	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101029607 Anexo 0, expedida por SEGUROS DE ESTADO S.A, con vigencia desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2024, con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa recibo de pago.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 14174535 del 05/ENE/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea AnnA Minería 14174533 del 16/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, ULPIANO CARDENASSATIVA	3	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2528	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB3-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 7221272 del 17/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	GB3-111	JOSE HORACIO CARDENAS SATIVA, ULPIANO CARDENASSATIVA	3	26/01/2024	AUTO ANNA MINERIA No.903- 2529	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB3-111, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 7223292 del 17/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>

<p>AUTO</p>	<p>GB2-131</p>	<p>CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.</p>	<p>4</p>	<p>26/01/2024</p>	<p>AUTO ANNA MINERIA No.903-2530</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GB2-131, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBONES EL ZAFIRO S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>FL3-081</p>	<p>HÉCTOR MAURICIO NIÑO CASTILLO, JOSÉ GERMÁN NIÑO CASTILLO, BERTHA OMAIRA NIÑO CASTILLO Y LUZ MARIELA NIÑO CASTILLO</p>	<p>7</p>	<p>30/01/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0293</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a I trimestre del año 2019, I trimestre de 2020, I y II trimestres de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la licencia ambiental establecida mediante la Resolución 3517 de 10 de diciembre de 2010, para que se cambie los beneficiarios a favor de los actuales titulares del Contrato de Concesión FL3-081: Héctor Mauricio Niño Castillo, José Germán Niño Castillo, Bertha Omaira Niño Castillo Y Luz Mariela Niño Castillo.</p>

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago correspondiente al III trimestre de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Remitir memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (GEMTM) tomando como referencia el memorando ANM No: 20232300318243 de 07 de septiembre de 2023 sobre la subrogación de derechos radicadas con números 62805-0 y 62920-0 de 27 y 29 de diciembre de 2022 manifestando que esta solicitud se encuentra resuelta mediante Resolución VCT 393 de 11 de mayo de 2023, ejecutoriada y en firme el 18 de mayo de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de agosto de 2023, por lo tanto no aplica un pronunciamiento respecto de la misma por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Adicionalmente, se pondrá de presente la corrección de la cédula de la cotitular Luz Mariela Niño Castillo, hecha mediante radicado 20231002654452 de 03 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que la ANM dio respuesta a dicha solicitud mediante Oficio ANM No. 20232200499201 de 09 de octubre de 2023</p> <p>3. Informar que está próxima a generarse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2023, junto con el soporte de pago si es del caso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. 5. Informar que los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2019, anual de 2021 y anual de 2022, aportados a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – en la plataforma Anna Minería, estos serán evaluados y les será notificado en debida forma. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 002 del 02 de enero de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARN 2206 de 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 093 de 03 de diciembre de 2021 y Auto PARN 0689 de 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 023 de 06 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJV-11331	ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA	9	30/01/2024	AUTO PARN No. 0294	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJV-11331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre del año 2022, y I, II, III y IV trimestre del año 2023, Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

				<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>– Los Formatos Básicos Mineros semestral 2014, 2015, 2016, y Anual 2014, 2015, 2016, y 2022 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá presentarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como</p>
--	--	--	--	--

					<p>los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARN N° 1974 de fecha 27 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico 126 de 28 de diciembre de 2022; Auto PARN No. 1722 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 de fecha 11 de agosto de 2020; Auto PARN No. 1271 del 07 de julio de 2022, notificado por estado No. 072 del 08 de julio de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular que la Póliza que Ampara al Contrato, debe de ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019 en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM. Se debe de presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales para su posterior evaluación.</p> <p>5. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en Auto PARN N° 1974 de fecha 27 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico 126 de 28 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p><i>Póliza Minero Ambiental: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IJV-11331 celebrado entre el La Gobernación de Boyacá, hoy Agencia Nacional de Minería ‘ANM’ y los señores ALFREDO NIQUEPA JIMENEZ Y JORGE FONSECA ALBA, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, durante la etapa de explotación localizado en jurisdicción de los municipios de Chivata, Tuta y Toca - Boyacá.</i></p> <p><i>Valor asegurado: <u>Mineral de Hierro</u> Prod PTO: 60.000 tn/año 10% Precio UPME \$ 57.049,91 Valor Asegurar: \$ 342.299.460</i></p> <p><i><u>Mineral Arcilla Caolintica</u> Prod PTO: 75.000 m3/año 10% Precio UPME \$ 17.887,86 Valor Asegurar: \$ 134.158.950</i></p> <p><i><u>Mineral Recebo</u> Prod PTO: 20.000 m3/año 10% Precio UPME \$ 14.050,59 Valor Asegurar: \$ 28.101.180</i></p> <p><i>Monto para asegurar = \$ 504'559.590 m/cte. Valor Para Asegurar = \$ 504'559.590 m/cte. QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formato Básico Minero de 2023.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1271 de 26 de diciembre de noviembre de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0295	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDQ-08071, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual del 2011 y 2012, toda vez, que se encuentran bien diligenciados y la información suministrada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2022; I, II y III trimestres del 2023 declarados en Cero (0) para mineral esmeralda.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección y/o modificación del FBM Anual del año 2019, evaluada con número de tarea 6235477 en Anna Minería - Corrección y/o modificación del FBM Anual del año 2020, evaluada con número de tarea 6282033 en Anna Minería <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero No. IDQ-08071, presentada mediante radicado No. 83726-0 del 20 de octubre de 2023 en Anna Minería y complementada mediante radicado No radicado 20231002728692 de 09 de noviembre de 2023, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 10. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 11. Informar** que mediante Auto PARN No 1547 de 26 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 095 del 27 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 12. Informar** a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero allegado mediante radicado No. 83726-0 del 20 de octubre de 2023 en Anna Minería y radicado 20231002728692 de 09 de noviembre de 202, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.
- 13. Informar** al titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No 21- 43-101028087 expedida por Seguros de Estado S.A., con fecha de expedición el día 06 de febrero de 2023, vigencia desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024, con valor asegurado de \$5.000.000,00 (Cinco millones de pesos m/cte.), con radicado ANNA Minería No 66793-0 de 16 de febrero de 2023, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 14. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 1263 de 21 de diciembre de 2023.**
- 15. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 16. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HC7-151	EDGAR CORRADINE CUEVAS	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0296	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HC7-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas, correspondiente al IV trimestre del 2020, I trimestre del 2021, II, III, IV trimestre del 2022, I trimestre del 2023. 2. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo a causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda, correspondiente a los trimestres IV de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (semestral) de 2019, bajo radicado No. 63733-0 y evento No. 399902 de fecha 18 de enero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11650456, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica a la que haya lugar. 2. INFORMAR a los titulares del contrato, que el Formato Básico Minero (anual) de 2022, bajo radicado No. 67446-0 y evento No. 411407 de fecha 24 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11916864, a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica a la que haya lugar. 3. INFORMAR a la aseguradora por Berkley International Seguros Colombia S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 67654 ha sido requerido bajo apremio

						<p>de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la información allegada Mediante radicado No. 20231002268782 del 06 de febrero de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental-SGD, de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARN No. 1253 de fecha 07 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 072 de fecha 08 de julio de 2022, para lo cual anexa; Carnet Jorge Perez-Excavadora-Ago-12-2022, charlas, evidencia socialización del plan de transporte, plan de emergencia - alianza agregados, procedimiento plan de transporte interno, registro asistencia capacitación, y SSO-FOR-002 matriz de identificación de peligros A.A., se da por recibida y será evaluado por el grupo de estudios técnicos de la ANM de acuerdo al plan de comisiones del programa de fiscalización integral a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y se notificara en debida forma.</p> <p>5. Informar que mediante radicado 20231002621062 del 9 de diciembre de 2023 y 20231002801322 del 22 de diciembre de 2023 el titular minero aportó Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2023. Estos documentos serán evaluados en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>6. Informar respecto a la solicitud de plazo radicado con No. 20231002268782 del 06 de febrero de 2023 y radicado No. 20231002338442 del 21 de marzo de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental-SGD, donde solicita un término adicional de tres meses y medio para dar cumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 3775 de fecha 30 de diciembre de 2020, de dio respuesta con el radicado No. 20249030891031 del 21 de enero de 2024.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de fecha 04 de enero de 2007 y el concepto técnico PARN No. 1199 del 4 de diciembre de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCI-151	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0297	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente a; II y III trimestre del año 2022, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual 2022, junto con el plano de labores, a través de la plataforma Anna Minería. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeralda, correspondiente a los trimestres IV de 2022, I, II, III, IV de 2023. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. INFORMAR a los titulares que el radicado No. 20225000267272 del 16 de mayo de 2022, donde se allega respuesta al requerimiento del Auto PARN No 0921 del 30 de junio de 2020, el cual se encuentra en el grupo técnico de evaluación y que se les dará respuesta en debida forma una vez sea evaluado lo allegado.</p> <p>10. INFORMAR que la solicitud de cesión de derechos mineros del contrato de concesión GCI-151, que presenta el señor titular del contrato de concesión, a través de los 20225501056182 del 26 de abril de 2022, 20221001936442 del 06 de julio de 2022, 20221001939452 del 07 de julio de 2022, 55203-0, número de evento 366696 de fecha 12 de Julio de 2022, se informa que este trámite se resolverá en acto administrativo aparte y será notificado de conformidad con lo establecido en la Ley.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARN No 0921 del 30 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN No 1423 del 17 de agosto de 2021, notificado</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mediante estado jurídico No 060 del 18 de agosto de 2021, Auto PARN No 0183 del 01 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 008 del 02 de febrero de 2021, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el concepto técnico PARN No. 1198 del 4 de diciembre de 2023 y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1198 del 4 de diciembre de 2023.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0298	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJM-093C3, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y I, II, III y IV trimestre de 2022, donde se incluya la firma del declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>14. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

					<p>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>15. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>16. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. AUT- 903-1084 del 22 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No.129 de 20 de octubre de 2023, Auto PARN No. 0060 de 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 006 de 18 de enero de 2023, Auto PARN No. 1691 de 22 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 071 del día 23 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 2671 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>18. Informar al titular minero que en lo referente a la Solicitud de Autorización Subcontrato Formalización Minera allegada mediante radicado No. 20231002429132 de fecha 11 de mayo de 2023, el Grupo de Legalización de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>19. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2017, Semestral y Anual 2018, Semestral y Anual 2019, Anual 2021 y Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>20. Informar al titular minero que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>21. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 011 del 11 de enero de 2024.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FEK-151	CECILIO NUÑEZ VILLAMIL	5	30/01/2024	AUTO PARN No. 0299	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEK-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

- El Programa de Trabajos y Obras -PTO.
- La licencia ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO-FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
4. **Informar** al titular minero que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>5. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1166 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 9 de julio de 2020, Auto PARN No. 2970 del 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 06 de noviembre de 2020, Auto PARN No. 1546 del 6 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 0074 del 19 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 007 del 19 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a los titulares mineros, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1546 del 6 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No 065 del 07 de septiembre de 2021, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <p><u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. FEK-151, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA- INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA hoy Agencia Nacional de Minería y el señor CECILIO NUÑEZ VILLAMIL, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Pauna, departamento de Boyacá”.</p> <p><u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación</p> <p><u>MINERAL:</u> Esmeraldas.</p> <p><u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$ 7.500.000 M/Cte.</p> <p><u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>7. Corregir el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1. del Auto PARN No. 1166 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 9 de julio de 2020 referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO y la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, las demás partes del acto administrativo continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 007 del 05 de enero de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9000064	MARIA GIRALDO DE PARRA (Q.E.P.D)	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0300	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 9000064, se realizan las siguientes recomendaciones a los terceros interesados:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1288 del 28 de diciembre de 2023. 2. Informar que debido a que no se evidencia subrogación de derechos, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, por medio de acto administrativo separado realizará pronunciamiento frente al trámite de terminación del Registro de Cantera. 3. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<p>AUTO</p>	<p>22337</p>	<p>JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA</p>	<p>8</p>	<p>30/01/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0301</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22337, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Arcilla, correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan los respectivos soportes de pago. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular, que la información allegada mediante Radicado No 20231002446892 del 24 de mayo de 2023, el como respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No 921 del 02 de junio de 2022. Se DA POR RECIBIDA y su cumplimiento será verificado en la próxima inspección de campo 2. Informar al titular que la información allegada mediante radicado N° 20239030873892 de fecha 17 de noviembre de 2023 respecto de los requerimientos realizado en el Auto PARN N° 1370 de fecha 14 de septiembre de 2023, como requisito para optar al derecho de preferencia, se remitirán al Grupo de evaluación de estudios técnicos para su respetiva evaluación y posteriormente se emitirá pronunciamiento jurídico sobre los resultados de la evaluación. 3. Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023; y el Formato Básico Minero de 2023. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1270 de 26 de diciembre de 2020 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------	--------------	---	----------	-------------------	--	---

AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	30/01/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0302</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11526, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de puzolana correspondientes al IV trimestre del año 2021, I y IV trimestre del año 2022, I, II y III trimestre 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reporta en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>25. INFORMAR al titular minero que los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), allegado mediante radicado No 20231002344502 del 23 de marzo de 2023, se enviará al grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa para su evaluación, la cual se notificará en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>26. INFORMAR que mediante radicado 20241002845332 del 16 de enero de 2024, presentaron el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y, por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>27. INFORMAR al titular minero que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20195500967432 del 28 de noviembre de 2019, se encuentra en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, el cual se evalúa mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo.</p> <p>28. INFORMAR al titular minero que una vez aprobado el PTO, se debe actualizar el instrumento ambiental, ya que, se requiere implementar un plan de manejo ambiental acorde con el alcance de este nuevo documento técnico, toda vez que el título minero No.11526 cambio de la modalidad de licencia de explotación a Contrato</p>
------	-------	---------------------	---	------------	--	--

						<p>de Concesión.</p> <p>29. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual para el año 2022, radicado bajo el No. 65163-0 y con N°. de evento, 404637 de fecha 07 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11769027 a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>30. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades allegada mediante Radicados No. 20231002628822 / 20231002628932 / 20231002628762 / 20231002630542 del 18 de septiembre de 2023, se resolverá en acto en acto administrativo aparte y será notificado de conformidad con lo establecido en la Ley.</p> <p>31. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 1197 del 4 de diciembre de 2023.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZÓN RODRIGUEZ Y JAIRO GARZÓN RODRÍGUEZ	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0303	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01035-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestres de 2022 e igualmente I, II y III trimestres de 2023 junto con los soportes de pago correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>35. Informar a los titulares mineros, que la póliza No. 39-43-101003921 expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia entre el 06 de marzo de 2023 hasta el 06 de marzo de 2024, por un valor asegurado de \$5.229.248.30 (Cinco millones</p>

					<p>doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y ocho puntos treinta pesos m/cte.), será evaluada en la plataforma AnnA Minería, y el resultado de la evaluación, será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>36. Informar a los titulares mineros, que se da por recibido el informe radicado con No. 20231002478402 de 21 de junio de 2023 debidamente soportado con documentos y fotografías con el cual demuestra el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 08 de marzo de 2023 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0138 de 14 de marzo de 2023 y requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 0800 de fecha 24 de mayo de 2023. La información presentada, será verificada en la próxima Visita de Fiscalización que programe la ANM.</p> <p>37. Informar al titular minero, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023; al igual que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</p> <p>38. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023, junto con su plano de avance de labores mineras, en el Sistema integral de gestión minera – AnnA Minería de acuerdo con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>39. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.</p> <p>40. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 004 del 04 de enero de 2024.</p> <p>41. Informar que mediante Auto PARN No 0381 de 02 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico 034 del 03 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>42. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>43. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						44. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00136-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0304	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00136-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I, II, III y IV de 2022, I, II, y III de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue, modificación de la licencia ambiental del Contrato de Concesión No. 00136-15 o en su defecto el certificado del estado de trámite, en lo relacionado con el cambio de Modalidad del Contrato, teniendo en cuenta que a partir del 24 de septiembre de 2020 paso a ser Contrato de Concesión y la Adición de Minerales (Arena y Caliza) y que según lo allegado en radicado No. 20231002272292 del 7 de febrero de 2023 el plazo otorgado por la Autoridad Minera oficio 150-3121 de fecha 17 de marzo de 2022, emitido por CORPOBOYACÁ era de seis meses.</p> <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>45. Informar a la Sociedad titular, minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 con radicado No63192-0 y evento No. 397734 de fecha 05 de enero de 2023, fue evaluado con de número de tarea 11579087 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente que le será notificado en debida forma.</p> <p>46. Informar a la Sociedad titular, que está próxima a generarse la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023.</p> <p>47. Informar a la Sociedad titular, que la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004229 de vigencia 1/12/2023 a 01/12/2024 emitida por seguros del estado S.A por un valor asegurado de CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.350.000), presentada con radicado 20231002743672 del 21 de noviembre de 2023, la debe aportar o radicar a través a través de la plataforma ANNA MINERIA módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar</p>

						<p>dicha obligación y poderla evaluar de lo contrario no se efectuara, puesto que el sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM, Anna Minería que es el único medio autorizado para su radicación y evaluación de conformidad a lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019.</p> <p>48. Informar a la Sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1282 del 28 de diciembre de 2023.</p> <p>49. Informar a la Sociedad titular, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante AUTO PARN No. 1013 del 16 de junio de 2022 notificado en estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización integral PARN No. 436 del 31 de mayo de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero, dando por recibida la información del radicado 20221001913532 del 22 de junio de 2022.</p> <p>50. Informar a la Sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>51. Informar a la Sociedad titular, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>52. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	13	30/01/2024	AUTO PARN No. 0305	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BOCAMINAS ACTIVAS DENTRO DEL TÍTULO. ✓ Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo.

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Continuar con la ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en los Decretos 944 de 2022 y 1886 de 2015. • BOCAMINAS PINO 1 Y BOCAVIENTO. ✓ Continuar con la implementación de los planes de sostenimiento y ventilación ✓ Actualizar e implementar con su respectiva difusión el Sistema de Gestión. • BOCAMINA EL ALISO. ✓ Permitir la comunicación de la guía 5 de la mina la hoyo de pozo para poder así tener un nivel principal de ventilación y ruta de escape. ✓ Actualizar el plan de ventilación a las condiciones nuevas de la mina. Inmediato. ✓ Reforzar y desabombar en los diferentes sectores de la guía 2 (guía de producción) • BOCAMINA EL ARRAYAN. ✓ Colocar guardas a las partes móviles del malacate. ✓ Nivel dos sur colocar rejas para prevenir caídas y accidentes. ✓ Nivel dos norte sellar labores abandonadas. ✓ Continuar con el avance de la guía los sauces hasta llegar a superficie y así convertirlo en el nivel principal de ventilación y ruta de escape. • BOCAMINA LA OLLA DE POZO. ✓ levantar cable convencional. ✓ Colocar en la guía 3 protección para evitar caídas y accidentes. ✓ Efectuar el desabombe y reforzar en cada uno de los sectores del inclinado y guías que se requiera. ✓ Continuar con el avance de la guía 5 dándole altura y con un sostenimiento bueno para que comunique ✓ con la bocamina los alisos y así tener un nivel principal de ventilación y una ruta de evacuación para las dos minas. • BOCAMINA LA OLLA DE POZO. ✓ Levantar cable convencional. ✓ Colocar en la guía 3 protección para evitar caídas y accidentes. ✓ Efectuar el desabombe y reforzar en cada uno de los sectores del inclinado y guías que se requiera. ✓ Continuar con el avance de la guía 5 dándole altura y con un sostenimiento bueno para que comunique con la bocamina los alisos y así tener un nivel principal de ventilación y una ruta de evacuación para las
--	--	--	--	--	---

					<p>dos minas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • BOCAMINAS PIEDRA DE CAL, LOS EUCALIPTOS, LA LOMA, BOCAMINA MIGUEL RODRIGUEZ CARO BOCAMINA VERACRUZ Y LA ESPERANZA, <ul style="list-style-type: none"> ✓ Si el titular y/o operador minero desea activar la bocamina para la realización del mantenimiento deberá cumplir con lo descrito en el artículo cuatro parágrafos. Además, deberá presentar un informe ante la Agencia Nacional de Minería adjuntando los siguientes documentos: ✓ Planilla pago de Seguridad Social de los trabajadores ✓ Registro entrega de E.P.P.s con su debida capacitación ✓ Constancia de la difusión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. ORDENAR LA SUSPENSIÓN las labores de desarrollo, preparación y explotación en las guías uno descuñe y guía dos de producción ya que se registraron presencia de: CO2: 0.53 guía uno y O2:19,1 y en la guía dos de avance CO2: 0,71 y O2: 18,9 bocamina el Aliso coordenadas: E: 1114985 N: 1150925 A: 2762, HASTA TANTO el titular minero y/o operador minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los límites permisibles en todo momento. 3. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto PARN N° 0878 de 26 de mayo de 2022, notificado por el estado jurídico N° 061 al 27 de mayo de 2022 para las bocaminas Abel Machuca Bocamina El Naranjito, el arrayan 2, LOS MANGLES, EL EUCALIPTO, PIEDRA DE CAL, LOS EUCALIPTOS, LA LOMA, MIGUEL RODRIGUEZ CARO BOCAMINA VERACRUZ, LA ESPERANZA, solo se le autoriza el mantenimiento, entendiendo esto como solo labores de ventilación, sostenimiento y desagüe, no explotación y deberán allegar a la agencia la documentación correspondiente a: Informe de un plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar, Plan de ventilación Plan de sostenimiento, Evidencia de contar con multidetector de 6 gases debidamente calibrados, anexas certificados de calibración <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 53. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Recordarle al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina. • Se recuerda dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
--	--	--	--	--	---

					<p>54. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 812 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>55. Informar que mediante Auto PARN No. 1732 de 24 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico N° 50 de 24 de octubre de 2019, Auto PARN No. 1519 de 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico N° 031 de 28 de julio de 2020, Auto PARN No. 0878 del 26 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 061 de fecha 27 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>56. Informar al Alcalde Municipal de Beteitiva que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 812 del 29 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión las labores de desarrollo, preparación y explotación en las guías uno descuñe y guía dos de producción ya que se registraron presencia de: CO2: 0.53 guía uno y O2:19,1 y en la guía dos de avance CO2: 0,71 y O2: 18,9 bocamina el Aliso coordenadas: E: 1114985 N: 1150925 A: 2762, HASTA TANTO el titular minero y/o operador minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los límites permisibles en todo momento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>57. Informar al Alcalde Municipal de Paz de Rio que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 812 del 29 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión las labores de desarrollo, preparación y explotación en las guías uno descuñe y guía dos de producción ya que se registraron presencia de: CO2: 0.53 guía uno y O2:19,1 y en la guía dos de avance CO2: 0,71 y O2: 18,9 bocamina el Aliso coordenadas: E: 1114985 N: 1150925 A: 2762, HASTA TANTO el titular minero y/o operador minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los límites permisibles en todo momento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>58. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita de 812 del 29 de diciembre de 2023 se ordenó la suspensión las labores de desarrollo, preparación y explotación en las guías uno descuñe y guía dos de producción ya que se registraron presencia de: CO2: 0.53 guía uno y O2:19,1 y en la guía dos de avance CO2: 0,71 y O2: 18,9 bocamina el Aliso coordenadas: E: 1114985 N: 1150925 A: 2762, HASTA TANTO el titular minero y/o operador minero garantice las condiciones atmosféricas adecuadas y por debajo de los límites permisibles en todo momento, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>59. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>60. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DL2-152	JOSÉ ALIRIO CUEVAS GÓMEZ	9	30/01/2024	AUTO PARN No. 0306	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DL2-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • BOCAMINAS TACHO 1 Y TACHO 2. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Garantizar las condiciones de la atmósfera dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles antes y durante los turnos de trabajo. ✓ Ejecutar las labores mineras dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 944 de 2022 y 1886 de 2015. ✓ Continuar con la ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento ✓ Seguir implementado el SG-SST ✓ Contar con equipo debidamente calibrado que permita la medición de seis gases, como lo estipula el artículo 46 del decreto 1886 de 2015 ✓ Colocar la respectiva señalización a lo largo de la mina como es abscisado, riesgos, equipos eléctricos y las demás que sean necesarias. ✓ Colocar las guardas de seguridad en las partes móviles del malacate de la bocamina La Reina ✓ sistema de freno a las vagonetas, mina La Reina ✓ Instalar puerta y/o reja para evitar el paso a las bocaminas San Isidro 1 y San Isidro 2. ✓ Realizar el respectivo cierre y abandono de la bocamina San Isidro 2, con el respectivo desmantelamiento de las construcciones en superficie como la tolva. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>5. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN impuesta mediante actas de visita de fiscalización de fecha de radicación ante la inspección de policía de Socotá de 05 de febrero de 2020 en su numeral 2.2 suspender todas las labores mineras y sellar la mina, teniendo en cuenta que se evidencia riesgo inminente para el personal", para</p>

BM: Cumbre 1: N=1155502, E=1163946, Z=43279 msnm
NN: N=1155460, E=1163833, Z=3350 msnm
BM Manto 3: N=1156505, E=1163828, Z=3365 msnm
Cumbre 2: N=1155499, E=1164000. (Resolución GSC No. 00193 de fecha 04 de mayo de 2022;
La CUMBRE 1 con coordenadas: N:1.155.503, E:1.163.946, Z:3.323 m.s.n.m.
La CUMBRE 2 con coordenadas: N:1.155.505, E:1.163.999, Z:3.312 m.s.n.m.
Bocamina El Esterillal (Adelmo Niño) N: 1155503; E: 1163999; Z:3323 msnm.

6. MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN Reiterar la medida de suspensión ordenada en Auto PARN N° 1523 del 21 de septiembre de 2022 para las siguientes Bocaminas: San Isidro 1: N: 1155619, E: 1163905; A: 3382 BM San Isidro 2:

N: 1155631; E: 1163900; A: 3376, BM La Reserva 1: N: 1155657; E: 1164137; A: 3344; BM La Reserva 2: N: 1155718; E: 1164102; A:3381.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

61. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

- Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en cada uno de los frentes de trabajo de la mina.

62. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 810 del 29 de diciembre de 2023.**

63. Informar que mediante Auto PARN No. 1523 del 21 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 093 del 22 de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

64. **Informar** al Alcalde Municipal de Socotá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 810 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció presencia de minería no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

65. **Informar** a la Procuraduría 2da Ambiental y Agraria que en el Informe de Visita Integral PARN N° 810 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció presencia de minería no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

						<p>66. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 810 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció presencia de minería no autorizada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>67. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>68. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>69. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01380-15	ARENAS SILICEAS DE BOYACA LTDA	5	30/01/2024	AUTO PARN No. 0307	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01380-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>70. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> El área del título 01380-15 no cuenta con caminos de acceso y está rodeada de propiedades privadas, en donde los dueños de los predios no dan autorización para el ingreso al área en mención; sin embargo, durante el recorrido que se hizo para el desarrollo de la visita de fiscalización se pudo observar que en la zona no se han desarrollado labores propias de minería y que la zona está constituida por árboles y vegetación propia de la región. <p>71. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 811 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>72. Informar que mediante Auto PARN No. 0348 del 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>73. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>74. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>75. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA SAS	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0308	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01366-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>76. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recuerda el titular minero que no podrá adelantar labores de explotación, hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución número 1100 de 18 de noviembre de 2013 • Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto 539 de 2022 y/o reglamentación complementaria • Una vez se inicie las labores mineras, se debe realizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo, así como dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019. • Se recuerda dar cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto <p>77. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 813 del 29 de diciembre de 2023.</p> <p>78. Informar al Alcalde Municipal de Gachantivá -Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 813 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad minera por suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No.1100 de 18 de noviembre de 2013, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>79. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. N° 813 del 29 de diciembre de 2023 se evidenció inactividad minera por suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No.1100 de 18 de noviembre de 2013, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para que brinde informe del estado actual de dicha suspensión.</p>

						<p>80. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>81. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>82. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00338-15	FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, JOHAN DANILO FONSECA SILVA, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, DORANY FONSECA BUITRAGO, MAURICIO MEDINA FONSECA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA.	12	30/01/2024	AUTO PARN No. 0309	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00338-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago correspondientes a los trimestres I y II del 2010, II, III y IV de 2011, I, II y III de 2012 y I, II, III y IV de 2013 y II de 2015, I, II, III y IV de 2021 y I del 2022, II y III de 2023.</p> <p>7. APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización por el valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24), de fecha 19 de septiembre de 2016 con radicado No. 20169030068182. - Y la segunda consignación cubriendo la misma visita por DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$2.043.960, °°), de fecha 04 de mayo de 2021 con radicado No. 20210405092311.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificación del acto administrativo o trámite donde la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYA donde se certifique que la licencia ambiental otorgada está a nombre de todos los titulares que se registran en la Licencia de explotación N° 00338-15. esto en razón que en la Resolución N°1067 de 09 de noviembre de 2005 solo aparecen como beneficiarios MARTHA LUCIA HERNANDEZ y MAURICIO MEDINA FONSECA. • Plano anexo del Formato Básico Mineros anual 2013, con su respectivo plano Georreferenciado, lo cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. • Formato Básico minero anual de 2013, 2015, 2016,2017, 2019 y 2022.

					<p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue o presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de pago de TRECE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.686), correspondiente al III trimestre del año 2015. • Formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022 y IV trimestre de 2023. <p>Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>83. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2020 y 2021 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>84. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>85. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>86. Informar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017, debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>87. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1277 del 27 de diciembre de 2023.</p> <p>88. Informar que mediante Auto PARN No. 2880 del 28 de octubre de 2016, notificado en el estado no. 86 del 2 de noviembre de 2016, Auto PARN N°1117 de 8 de agosto de 2018, notificado en el estado No. 033 del 14 de agosto de 2018, Auto PARN – 1765 del 31 de octubre de 2019, notificado en el estado No. 52 del 1 de noviembre de 2019, Auto PARN N° 2117 del 2 de septiembre de 2020, notificado en el estado No. 043 del 3 de septiembre de 2020, Auto PARN - 0708 del 7 de abril de 2021, notificado en el estado No. 024 del 8 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>89. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para que sea informado si a la fecha se ha impuesto medida preventiva de suspensión de actividades dentro del área del título 00338-15.</p> <p>90. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>91. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>92. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S	4	30/01/2024	AUTO PARN No. 0310	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00759-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 011 del 4 de enero de 2024. 2. Se le recuerda a la titular que es de su total responsabilidad determinar cada uno de los riesgos presentes y verificar las condiciones de seguridad en el frente de trabajo, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 539 de 8 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO ORDUZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ.	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0311	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00598-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 00598-15, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2. Informar que una vez inicien labores mineras, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i>

						<p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 504 del 04 de marzo de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019, y auto PARN No. 0529 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 018 del 11 de marzo de 2021, fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 698 del 19 de diciembre de 2023.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00555-15	INDUSTRIAS CONSTRUCCIONES CIVILES Y ESTRUCTURAS METALMECANICAS SAS	6	30/01/2024	AUTO PARN No. 0312	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00555-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según las condiciones actuales y personal profesional responsable en la mina. • Implementar manual de operación segura para maquinaria pesada (Retroexcavadora). • Actualizar el plan de emergencias según profesional responsable y condiciones actuales de la mina. • Implementar programa y cronograma de mantenimiento de equipos y maquinarias. • Implementar procedimiento de trabajo seguro para la operación de retroexcavadora. • Publicar plano de labores actuales. • Publicar plano de riesgos actualizado. • Presentar manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo actualizado, el cual deberá estar firmado por los profesionales responsables correspondientes.

					<ul style="list-style-type: none"> • Conformar brigada de emergencias. • Formar Brigadistas. • Continuar con la implementación y el dimensionamiento de los taludes y bancos en la mina según el último documento técnico aprobado por la Agencia nacional de minería a fin de garantizar la estabilidad geomecánica de la zona de explotación. • Dar estricto cumplimiento al decreto 539 de 2022 en su totalidad. • Continuar con las labores de reconfiguración ambiental en zonas de botaderos. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>93. INFORMAR a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y demás normativa vigente aplicable.</p> <p>94. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 734 del 21 de diciembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcaldía Municipal de Tasco –Boyacá para que ejecute y/o verifique el cumplimiento de las normas de seguridad de la mina. <p>95. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 734 del 21 de diciembre de 2023.</p> <p>96. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>97. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>98. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
					DISPOSICIONES

<p>AUTO</p>	<p>00481-15</p>	<p>CARLOS ALFONSO ALVARADO Y JESUS ALFONSO CARO</p>	<p>7</p>	<p>30/01/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0313</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00481-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero No. 00481-15, hasta tanto el título minero cuente con el documento técnico aprobado para la vigencia de la prórroga otorgada. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores de construcción, montaje, desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 00481-15, toda vez que no cuenta con documento técnico aprobado por parte de la autoridad minera; so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2. Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 705 del 19 de diciembre de 2023. 4. Informar a los titulares mineros que de ser el caso en próxima visita de fiscalización integral se verificarán las instrucciones técnicas dejadas en el Visita de Fiscalización No. 913 del 22 de octubre 2021, acogido mediante Auto PARN No. 1992 del 02 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 083 del 03 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que al momento de la inspección realizada no fue posible corroborar su cumplimiento, puesto que el título minero se encuentra con medida de suspensión por no contar con documento técnico aprobado por la autoridad minera. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------	-----------------	---	----------	-------------------	--	--

<p>AUTO</p>	<p>031-93</p>	<p>C.I. PRODYSER S.A.</p>	<p>6</p>	<p>30/01/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0314</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 031-93, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Realizar, implementar medidas de control al material particulado presente en los acopios de carbón en el área del título. • Realizar mantenimiento a las cunetas, zanjas de coronación de los acopios. • No realizar trabajos en alturas sin contar con los elementos de protección personal adecuados y la respectiva capacitación. • Socializar PTS de trabajos en alturas y contar con registros de uso de equipos y elementos contra caídas. • Cumplir con la normatividad ambiental establecida para el funcionamiento de los patios de acopio de carbón. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento. • Continuar con la implementación del plan de ventilación. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. • Al momento de reactivar labores en el nivel del manto La Pérdida del inclinado interno 2, se debe dar estricto cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 para garantizar las medidas de seguridad e implementación de los planes de sostenimiento y ventilación. • Realizar inventario de pasivos ambientales en el área de influencia del título minero e implementar lo estipulado en el plan de cierre y abandono establecido. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p>
--------------------	---------------	---------------------------	----------	-------------------	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 99. Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 010 del 3 de enero de 2024.**
- 100. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área del título minero 031-93 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando estricto cumplimiento a los Decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
- 101. Informar a los titulares que revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título minero 031-93 presenta superposición total con zona de interés para infraestructura energética, superposición parcial con paramo con delimitación a escala 1:25.000 - ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.
- 102. **Informar** al Alcalde Municipal de SAMACÁ que, revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título minero 031-93 presenta superposición total con zona de interés para infraestructura energética, superposición parcial con paramo con delimitación a escala 1:25.000 - ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 010 del 3 de enero de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 103. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional Boyacá CORPOBOYACA que, revisada la información del visor geográfico de AnnA Minera, se evidencia que el título minero 031-93 presenta superposición total con zona de interés para infraestructura energética, superposición parcial con paramo con delimitación a escala 1:25.000 - ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. N. 010 del 3 de enero de 2024, para lo de su competencia.
- 104. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 105. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 106. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

<p>AUTO</p>	<p>01369-15</p>	<p>JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ, PEDRO ANTONIO VERA BARRERO</p>	<p>8</p>	<p>30/01/2024</p>	<p>AUTO PARN No. 0315</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01369-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II y III trimestre de 2023. 2. APROBAR el I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, ya que se realiza compensación del comprobante de pago No. 20230221131833 por la suma de \$12.650 con fecha de pago 21 de febrero de 2023 y el mayor valor pagado por la suma de \$1.205 M/Cte., y se determina que se logra cubrir los valores faltantes más los intereses generados a la fecha del pago. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la información de Recursos y Reservas mineras generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares de CRIRSCO de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones al FBM semestral 2013 y anuales 2016 y 2017, así como la presentación del FBM anual del 2018, los planos de labores que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por cuanto fueron presentados con radicado 20199030567852 del 03 de septiembre de 2019, el único medió habilitado para ser evaluados es a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	-----------------	---	----------	-------------------	--	--

					<p>7. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>8. Informar a los titulares mineros que no se tiene acceso a la plataforma SI MINERO, por lo tanto, no es posible verificar la información allí radicada; por otro lado, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>0. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003884, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencer la fecha límite de presentación del FBM Anual de 2023 junto con su correspondiente plano de labores mineras, el cual debe registrarse en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar los titulares mineros que cuentan con un mayor valor pagado por la suma de \$7.813 M/Cte y un mayor valor pagado por la suma de \$2.628 allegados mediante comprobante de pago No 20231003152621 con fecha de pago 03 de octubre de 2023.</p> <p>4. Remitir al Grupo de Recursos Financieros el Auto PARN No. 1947 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021, para que se cause en el aplicativo de canon y cartera la obligación económica del pago pendiente por concepto de concepto de pago de visita técnica de fiscalización por un valor de \$1.241.973 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/ Cte).</p> <p>5. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0888 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, Auto PARN No. 0033 del 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 del 12 de enero de 2021 y Auto PARN No. 1947 del 27 de octubre de 2021, notificado por el estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 023 del 15 de enero de 2024.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01164-15	MARINA CHAPARRO PATIÑO, MARÍA MAGDALENA CHAPARRO DE VARGAS JOSÉ FERMÍN VARGAS RINCÓN, EPIMENIO SANABRIA BARRERA	5	30/01/2024	AUTO PARN No. 0316	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01164-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el informe PARN No. 699 del 19 de diciembre de</p>

2023:

- Dar dimensionamiento al frente de explotación disminuyendo la altura de los bancos de explotación a fin de dar cumplimiento a lo aprobado en el documento técnico.
- Continuar con la adecuación y limpieza de las cunetas de conducción de agua de escorrentía y zanjas de coronación.
- Actualizar el plano de labores mineras.
- Diseñar, implementar y presentar el plano de riesgos de la mina.
- Diseñar, implementar y presentar un procedimiento con registro de medición y control de volúmenes de producción.
- Diseñar, implementar y presentar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.
- Diseñar, implementar y presentar un sistema de control de ingreso y salida de personal.
- Diseñar, implementar y presentar el SG-SST junto con sus soportes de socialización.
- Diseñar, implementar y presentar el Plan de Emergencias junto con sus soportes de socialización.
- Realizar buen uso y porte de los EPP, presentar soporte de capacitación frente al buen uso de los EPP.
- Contar con personal de dirección técnica y operacional responsable de la aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente frente a seguridad e higiene minera, así como la dirección técnica minera del proyecto.

Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:

- 8.** Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
- 9. Informar** que mediante auto PARN No. 1938 del 27 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de octubre de 2021, fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha no pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 10. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”*
- 11. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN No. 699 del 19 de diciembre de 2023.**

						<p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01151-15	JORGE ORLANDO PUENTES GONZÁLEZ, LUIS HERNÁN NARANJO PRIETO, LUIS ALFONSO ORDUZ PONGUTA Y EMILIA ORDUZ DE GÓMEZ	8	30/01/2024	AUTO PARN No. 0317	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01151-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares Mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la afiliación de los trabajadores dependientes e independientes (personal con equipos y maquinaria contratado periódicamente para realizar operaciones unitarias de arranque de mineral con retroexcavadora y actividades de beneficio y transformación de mineral) al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) así mismo, realizar los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo al nivel de riesgo de la actividad laboral que desempeñe cada empleado. • Elaborar e implementar el Plan de Prevención y Respuestas ante Emergencias • Realizar una inducción de seguridad y salud en el trabajo, a personal propio e independiente (a todo el personal que realiza de manera periódica o permanente estas actividades), especificando los riesgos asociados a las labores adelantadas, socializar los procedimientos de trabajo seguro las actividades mineras y de los procesos de beneficio de la transformación de la arcilla y la fabricación del ladrillo. • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la proyección en un Plan de Trabajo Anual en SST • Dar cumplimiento al Reglamento de Higiene y Seguridad en la Labores Mineras a Cielo Abierto; Decreto número 539 del 8 de abril de 2022. • Realizar la actualización topográfica de la explotación minera y verificar que el avance Terraza o Frente No. 2 se encuentre dentro del polígono del Contrato de Concesión 01151-15 • Acondicionar el acceso peatonal al molino ubicado en la mampara de la tolva, de tal manera que se evite la caída del personal a nivel inferior. • Construir las cunetas de conducción de agua en las rampas de acceso de los frentes de explotación • Elaborar e implementar un procedimiento para la medición y registro de producción de la arcilla extraída de la explotación minera

					<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar los frentes de explotación de acuerdo con el diseño los bancos establecidos en el Programa de Trabajos y Obras • Disponer la arcilla que se encuentra extraída sobre las terrazas, de tal manera que se evite deslizamiento de esta. • Vincular a un profesional en el área de minería para que dirija las labores mineras de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajos y Obras 3 • Allegar el Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la minuta del Contrato de Concesión No. 01151-15. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>10. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de la explotación de la Terraza No. 2. Debido a que la labor se encuentra por fuera del polígono otorgado, hasta tanto se realice la actualización topográfica, se verifique la ubicación de la terraza y se redireccione el avance de la labor de explotación. El cual se ubica en inmediaciones de las siguientes coordenadas. - Norte: 1124826,45 - Este: 1128833,09 - Cota: 2631,2</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>120. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>121. Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>122. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 665 de 14 de diciembre de 2023.</p> <p>123. Informar que mediante Auto PARN No. 1952 de 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 082 de 28 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>124. Informar que mediante Auto PARN No. 3613 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>125. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 665 de 14 de diciembre de 2023 se evidenció un reiterado incumplimiento de instrucciones técnicas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>126. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 665 de 14 de diciembre de 2023 se evidenció incumplimientos por parte del titular minero de no presentar un plan anual de trabajo en SST, Tampoco se evidencia el Plan Anual de Capacitaciones, No se evidencia un Plan de Emergencias, Planos de riesgos actualizado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>127. Informar al Alcalde Municipal de Sogamoso que en el Informe de Visita Integral PARN No. 665 de 14 de diciembre de 2023 se evidenció una explotación de la Terraza No. 2. por fuera del polígono otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>128. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN No. 665 de 14 de diciembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>129. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>130. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KL1-08011	MARIO HUSID FERRO	10	29/01/2024	AUTO GEMTM No. 014	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la sociedad PROMINERA S.A.S., con Nit. 900825984-4 titular del Contrato de Concesión No. KL51-08011, para que allegue dentro de <u>KL1-08011</u> 1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de antecedentes disciplinarios del Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, correspondiente a la sociedad GOLD MACHINERY E.U. con Nit, 900186724-7, donde se evidencien o no posibles sanciones o inhabilidades vigentes para contratar con el Estado.

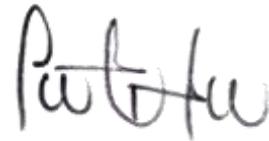
					<p>2. Estados financieros del cesionario con la certificación del contador público y que correspondan con el último periodo fiscal y que sea coherente con la declaración de renta que se allegue.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado Anna Minería No. 81795-0 del 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por</p> <p>Estado Jurídico el presente acto administrativo a la sociedad PROMINERA S.A.S., con Nit. 900825984-8 titular del Contrato de Concesión No. KL1-08011, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la sociedad GOLD MACHINERY E.U. con Nit. 900186724-7 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75¹ de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	HIR-09151	OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑÁN empresa RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA- SIOMIN S.A.S	5	29/01/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 290 del 21 de noviembre de 2023, expedido dentro del Contrato de Concesión No. HIR-09151, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 29 de enero del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo al señor OMAR RODRIGUEZ ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.430, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HIR-09151, y a la sociedad RAP CARBÓN Y SEGURIDAD MINERA-SISOMIN- S.A.S, con Nit. 900.584.032-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 de Enero de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**